

Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a que se refiere la aclaración, comenzando a computarse el plazo para el mismo desde el día siguiente a la notificación de esta resolución.

Así lo acuerda, manda y firma doña Yolanda Urbán Sánchez, magistrada-juez sustituta en funciones del Juzgado de lo social número 16, de Madrid, para ante mí, la secretaria judicial, que doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Varig, Sociedad Anónima”, “Gol Linhas Aéreas Inteligentes, Sociedad Anónima”, “Gol Transportes Aéreos, Sociedad Anónima”, “Fondo de Garantía Salarial, y “URG Linhas Aéreas, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.364/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 268 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Gutiérrez Fernández, contra las empresas “Star & Go Solutions, Sociedad Limitada”, “Viva Phone Comunicaciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 1 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### *Acta de conciliación*

El trabajador acepta el despido por causas objetivas producido con fecha 21 de agosto de 2009 como procedente, y teniendo como fecha de extinción de la relación laboral la de 21 de agosto de 2009; comprometiéndose a desistir del procedimiento seguido en el Juzgado número 6 con el número 1.114 de 2009 y solicitando que las cantidades embargadas en dicho Juzgado se transfieran al Juzgado número 16.

Desistiendo el trabajador en este acto del resto de los codemandados.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Juan Yébenes Serrano, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.363/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ana Correchel Calvo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.691 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana Isabel Gullón Herrera, contra las empresas “Iniciativas de Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Iter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Formaplús, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Dispongo:

1.º Ordeno reponer a la trabajadora en su puesto de trabajo, sito en la avenida de América, número 22, entreplanta primera, donde deberá ser dotada de todos los medios necesarios para el normal desempeño de sus funciones como directora de Administración y de Recursos Humanos. Dicha reposición debe efectuarse en el improrrogable plazo de cinco días siguientes a la fecha de esta resolución.

2.º De no hacerlo, o hacerlo en indebida forma, sin necesidad de previa audiencia, y con la sola manifestación de la trabajadora en este sentido, se adoptarán las medidas siguientes:

a) La trabajadora continuará percibiendo su salario con la misma periodicidad y cuantía que la declarada en sentencia, con los incrementos que por vía de convenio colectivo o mediante norma estatal se produzcan hasta la fecha en que la readmisión tenga lugar en debida forma o mientras dure la tramitación del recurso.

A tal fin, se despachará ejecución, en tantas ocasiones como sea necesario, por una cantidad equivalente a seis meses de salario, haciéndose efectivas a la trabajadora, con cargo a las mismas, las retribuciones que fueran venciendo, acordándose una vez tenga lugar la readmisión regular de la trabajadora o se ponga fin al trámite de recurso, la devolución al empresario del saldo existente a aquella fecha.

b) Que la trabajadora continúe en alta en la Seguridad Social, lo que se pondrá en conocimiento de la entidad gestora a los efectos procedentes.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Iniciativas de Promoción y Desarrollo Social, Sociedad Limitada”, “Iter Siglo XXI, Sociedad Limitada”, “Forma-

plús, Sociedad Limitada”, “Ediciones Lagar, Sociedad Limitada”, “Perfiles Didácticos, Sociedad Limitada”, y don José Gaitán Pareja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.362/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria de lo social del número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 142 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Gema Rueda Sánchez, contra la empresa “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha 30 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 1.330,08 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase testimonio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Confecciones e Instalaciones Eres, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.369/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.141 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de

don Javier González Garabito, contra la empresa “Depaver, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Javier González Garabito, contra “Depaver, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 974,88 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolas saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Depaver, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.366/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID**

### **EDICTO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 879 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Miguel Fernández Pacheco Madrid, contra la empresa “Mecanizados Daejo, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don José Miguel Fernández Pacheco Madrid, contra “Mecanizados Daejo, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro im procedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que le indemnice en la suma de 38.980,58 euros, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente sentencia, lo que asciende a 3.881,61 euros, declarando con esta fecha extinguida la relación laboral, todo ello con la responsabilidad que, en su caso y dentro de los límites legales, corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este

Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mecanizados Daejo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.367/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID**

### **EDICTO**

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Dña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.218 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Amar Oulad Alí Ibrahim, contra la empresa “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

### *Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Amar Oulad Alí Ibrahim, contra “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, y contra don Ignacio Álvares Trello, en calidad de administrador concursal debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4.227,33 euros, más el 10 por 100 correspondiente en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado en “Banesto”, cuenta número 2515.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la anterior cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ekena Ibérica, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.368/09)

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID**

### **EDICTO**

Dña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 151 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Carlos Carmona Fernández, don José Jiménez Cortijo, don José Jiménez Álvaro, y don Alberto Sanabria de la Guía, contra la empresa “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se acuerda acumular la presente ejecución seguida a instancias de don Juan Carlos Carmona Fernández, don José Jiménez Álvaro, y don Alberto Sanabria de la Guía, frente a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, a la ejecución número 127 de 2009 seguida a instancias de don Pedro Sanabria de la Guía frente a la misma ejecutada, ascendiendo el total de las ejecuciones acumuladas a la suma de 128.471,82 euros de principal, más 8.993,02 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 12.847,18 euros calculados para costas también provisionalmente.

En cuanto al trámite de averiguación de bienes esté a lo actuado en la ejecución a la que se acumula la presente y llévase a la misma testimonio de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.